RESOLUCIÓN Nº (1387904)

RESOLUCIÓN Nº (1387904)

PARANÁ, 3 1 OCT 2012

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Provincia de Entre Ríos

VISTO:

La Resolución Nº 1750 C.G.E. de fecha 30 de mayo de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma legal se dispone la creación de los Consejos Evaluadores Institucionales que funcionarán en los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior y se aprueban las normas para su conformación, condiciones, funciones, obligaciones y financiamiento;

Que desde la implementación de los mencionados Consejos, se generaron diversas situaciones referidas a su funcionamiento y conformación, siendo necesaria su revisión;

Que es preciso establecer un criterio claro con respecto a la asignación de las horas cátedra de nivel superior destinadas a cada Consejo Evaluador Institucional de acuerdo a la cantidad de carreras a evaluar, para lo cual la Dirección de Educación Superior realizará el relevamiento respectivo, al inicio de cada Ciclo Lectivo;

Que a partir de la información recabada, la precitada Dirección establecerá, mediante Disposición, una nueva distribución de las horas cátedra, en los casos que resulte necesario;

Que asimismo, expresa que atento al incremento de Extensiones Áulicas y Carreras creadas recientemente, se deberán reconducir presupuestariamente las seiscientas treinta (630) horas cátedra que fueran asignadas por Resolución Nº 1750/11 C.G.E. y tramitar además la asignación de treinta (30) horas cátedra adicionales a efectos de cubrir el total de seiscientas sesenta (660) horas cátedra de Nivel Superior requeridas para atender las demandas;

Que obra intervención del Departamento Presupuesto, emitiendo informe de su competencia e informando la imputación presupuestaria correspondiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 263° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y del Artículo 166°, Inciso k) de la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 que faculta al Consejo General de Educación como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas;

Que tomado conocimiento, la Titular del Organismo brinda anuencia para el dictado de la presente;

Om

Provincia de Entre Ríos

////

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la continuidad de los Consejos Evaluadores Institucionales en los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior, los que se regirán a partir del día 13 de febrero de 2013 por el Reglamento que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1750 C.G.E. de fecha 30 de mayo de 2011, a partir del año académico 2013, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Reglamento de los Consejos Evaluadores Institucionales, el cual como Anexo forma parte de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 4°.- Determinar que Jurado de Concursos continuará como instancia de referencia técnica, apelación y resolución de los casos que se suscitaran en los procesos de evaluación llevados a cabo en los Consejo Evaluadores.

<u>ARTÍCULO 5°.-</u> Establecer que los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General de Educación, previa intervención de Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 6º.- Asignar SEISCIENTAS SESENTA (660) horas cátedra de Nivel Superior, para asegurar el funcionamiento de los Consejos Evaluadores Institucionales.

ARTÍCULO 7º.- Imputar el gasto a:

DA.201 - C.2 - J.55. - SJ.00 - ENT.201 - PG.18 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.3 - FU.46 - FF.11 - SF.001 - I.1 - PR.1 - PA.1/3/4/6 - SPA.1004/1400/1403/1404/1034/1054 - DPTO.99 - UG.99.-

ARTÍCULO 8º.- Registrar, comunicar, remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y Sistemas, Auditoría Interna, Departamento Presupuesto, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-

/GPA

a. Vanesa L. DemedintES COPIA

Directora de Despacho
ensejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

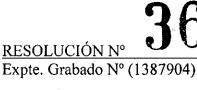
TOT BLANCA AZUCENA ROSSING

Prof. HÉCTOR E. DE LA FUENTE Vocal Consejo General de Educación LIC CLAUDIA VALLORI VOCAL

Consejo General de Educación

Prof. CRACIELA BAR
PRESIDENTE
Conselo General de Esposción

Provincia da Entre Rios





ANEXO

REGLAMENTO

DE LOS CONSEJOS EVALUADORES INSTITUCIONALES

I.- Objeto

Todo Consejo Evaluador Institucional tiene como objeto específico realizar la evaluación de títulos y antecedentes de los aspirantes a cubrir interinatos y suplencias en horas cátedra y cargos iniciales, de acuerdo con la normativa vigente u otra que la reemplace en el futuro, y emitir los respectivos Órdenes de Prelación.

II.- Funciones

Los Consejos Evaluadores Institucionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Constituirse en las sedes institucionales, para llevar a cabo la evaluación de títulos y antecedentes y los procedimientos administrativos correspondientes, para la cobertura de la totalidad de las vacantes y/o suplencias que se generen en la institución durante cada ciclo Académico.
- b) Proceder a la evaluación de títulos y antecedentes para la actualización permanente de los Órdenes de Prelación de cargos iniciales y/o cátedras de las distintas carreras en las instituciones.
- c) Responder los reclamos presentados por los docentes aspirantes en primera instancia.
- d) Resguardar la documentación concerniente a los concursos realizados y evaluados, preservando en la institución las carpetas de antecedentes de los aspirantes hasta que se emita el Orden de Prelación definitivo.
- e) Brindar la información referida a los concursos en caso de ser solicitado por la Rectoría y/o Consejo Directivo Institucional.
- f) Organizar y enviar la documentación pertinente (carpetas de antecedentes, fichas de inscripción, publicación, órdenes de prelación y respuesta dada en primera instancia, ficha de evaluación personal) para viabilizar la respuesta a los reclamos de los docentes en segunda instancia.
- g) Evaluar con anticipación a la fecha de inicio de las licencias y /o bajas, en casos excepcionales, tales como embarazo, enfermedades de largo tratamiento, trámites jubilatorios con fecha de cese, u otros, con el propósito de contar con los Órdenes de Prelación para la cobertura de las horas cátedras y /o cargos.
- h) Realizar aportes para la actualización de la normativa en vigencia relacionada con concursos, antecedentes culturales, mecanismos concursales para cargos iniciales u horas cátedra en el nivel superior.
- i) Organizar junto con el Consejo Directivo instancias de socialización del Reglamento concursal, informando a Jurado de Concurso las fechas en que se realizarán las mismas.

97



III.- Conformación y condiciones

Los Consejos Evaluadores Institucionales constituyen un órgano descentralizado que funcionarán en todos los Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior.

Están constituidos por tres (03) evaluadores docentes, incluidos en el Registro Provincial de Evaluadores, por acuerdo del Rector y el Consejo Directivo, y en función de las características de la Institución.

Podrán participar, en calidad de veedores, un (01) docente, un (01) estudiante del Consejo Directivo de la institución y un (01) representante gremial. Cada año, al constituirse el Consejo Evaluador Institucional, el órgano de gobierno del Instituto acordará la rotación de los veedores institucionales.

El Rector y el Consejo Directivo de la Institución seleccionarán a cada miembro del Consejo Evaluador Institucional y la Dirección de Educación Superior los designarán por Disposición como Suplentes.

Los miembros de los Consejos Evaluadores Institucional podrán permanecer como evaluador en un Instituto Superior por el término de tres (03) años, con informe favorable del Rector y Consejo Directivo. Posteriormente, podrá integrar otro Consejo Evaluador Institucional. Una vez transcurrido un lapso de dos años (02), el docente evaluador podrá integrar nuevamente el Consejo Evaluador de origen, si los directivos así lo requirieren.

El Consejo Directivo tendrá la atribución de cambiar, en cualquier momento del ciclo académico, uno o todos los integrantes si no cumpliera/n con las funciones establecidas.

Se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los miembros del Equipo Directivo y del Consejo Directivo no podrán integran el Consejo Evaluador de su propia institución.
- b) Los evaluadores titulares no podrán concursar cargos iniciales u horas cátedras en la Institución en la que son evaluadores mientras duren en sus funciones.

IV .- Obligaciones

Los evaluadores deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) La dedicación horaria a cumplir, será la equivalente a las horas cátedra semanales asignadas, distribuidas de acuerdo con las necesidades de la institución. En caso de inasistencia, ésta deberá ser justificada según el Régimen unificado de licencias e inasistencias.
- b) Asumir una actitud ética en la evaluación de los títulos y antecedentes de los aspirantes a cubrir interinatos y suplencias en horas cátedra y/o cargos iniciales en el nivel superior.
- c) Preservar la debida confidencialidad del acto de evaluación.
- d). Cumplir con la elaboración y conservación de la documentación pertinente del proceso evaluativo.
- e) Concurrir a las asistencias técnicas organizadas por Jurado de Concurso y la Dirección de Educación Superior.





V.- Financiamiento y compatibilidades

Las horas cátedra serán asignadas por el período estipulado en la designación y serán computadas en el Régimen de Incompatibilidades.

El Consejo General de Educación otorgará el adicional "Compensación por Traslado" (Código 029).

Las horas cátedra de nivel superior asignadas a los docentes evaluadores se distribuirán de la siguiente manera:

- por una (01) carrera: tres (03) horas cátedra
- de dos (02) a cuatro (04) carreras: cinco (05) horas cátedra
- más de cinco (05) carreras: siete (07) horas cátedra

Los docentes que cuenten con el máximo de horas cátedras permitidas por el Régimen de Incompatibilidad vigente, podrán solicitar licencia por mayor jerarquía funcional, para integrar los Consejos Evaluadores Institucionales.

La Dirección de Educación Superior emitirá al inicio de cada ciclo académico, una Disposición, comunicando incorporaciones o bajas en las horas, en función de los cambios que pudieran producirse por apertura de nuevas o cierre de carreras, incluyéndose aquellas desarrolladas en las Extensiones Áulicas.

VI.- Cronograma de las acciones concursales

- A partir del mes de octubre evaluarán las cátedras cubiertas por Artículo 80° y Listados complementarios en el ciclo académico en ejercicio para que los/as Rectores/as cuenten con el Orden de Prelación y puedan convocar al nuevo personal para la organización institucional
- En el mes de noviembre se evaluarán las cátedras correspondientes a los 2°, 3° ó 4° año que tuvieran Resolución de aprobación de la cohorte.
- Desde el mes de diciembre y previa aprobación de la Resolución específica, podrán efectuarse las evaluaciones de los aspirantes a cátedras de "nuevas carreras", "nuevas cohortes" y espacios curriculares para "completamiento" del Diseño Curricular vigente.
- -Cuando se trate de "desdoblamiento de comisiones", las horas cátedra serán concursadas y evaluadas en su totalidad al momento en que éstas se otorguen por Resolución del Consejo General de Educación.

